

Bruselas, 18 de septiembre de 2026
(OR. en)

13383/26

AGRI 685
AGRIFIN 155
AGRIORG 107
AGRISTR 43
DELECT 148

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 6339 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 17.9.2026 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/126, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 6339 final.

Adj.: C(2026) 6339 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.9.2026
C(2026) 6339 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.9.2026

que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/126, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión se publicó el 31 de enero de 2022 y entró en vigor el 1 de febrero de 2022. El sector vitivinícola está sufriendo una difícil situación del mercado en diferentes Estados miembros que afecta a determinados segmentos del mercado (vinos tintos/rosados). Durante las negociaciones del Reglamento (UE) 2026/471, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 251/2014 y (UE) 2021/2115 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de bebidas espirituosas, se llegó a un acuerdo sobre la necesidad de añadir el «arranque permanente de viñedos productivos» como un nuevo tipo de intervención en el marco del plan estratégico de la PAC. Además, se propone un ajuste de las condiciones establecidas en relación con los pagos nacionales para apoyar el arranque permanente de viñedos en casos de crisis a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas comunes en el sector vitivinícola de la Unión. Por lo tanto, son necesarias aclaraciones técnicas relativas a este tipo de intervención.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO DELEGADO

Se celebraron consultas, en las que participaron expertos de los veintisiete Estados miembros, en el seno del Grupo de Expertos sobre la ejecución de los planes estratégicos de la PAC establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, en particular durante las reuniones de los días 16 de abril, 7 de mayo, y los días 3 y 30 de junio de 2026. Estas reuniones permitieron presentar las ideas de la Comisión acerca del ámbito de aplicación del acto delegado y de las necesarias modificaciones del artículo 1, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 42, apartado 2, y la inserción de los artículos 12 *bis* y 42 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, además de intercambiar puntos de vista con los expertos. El acto delegado fue posteriormente revisado teniendo en cuenta las observaciones y los comentarios de los expertos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado modifica el artículo 1, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 42, apartado 2, e incluye dos nuevos artículos, a saber, artículo 12 *bis* y el artículo 42 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.9.2026

que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/126, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013¹, y en particular su artículo 45, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El sector vitivinícola se enfrenta actualmente a una importante volatilidad del mercado en varios Estados miembros, y los más afectados son los segmentos de mercado de los vinos tintos y rosados. Esta situación se ha reconocido en el compromiso político entre las tres instituciones de la Unión durante las negociaciones legislativas relacionadas con el Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo², que modifica, entre otras cosas, el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta a las medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola, y en particular los tipos de intervenciones en el sector vitivinícola. El Reglamento (UE) 2026/471 añadió el «arranque permanente de viñedos productivos» como un nuevo tipo de intervención.
- (2) El arranque permanente de viñedos productivos constituye un instrumento excepcional, pero estructural para hacer frente a los retos sistémicos en materia de sostenibilidad. Su aplicación temporal y condicional mitiga los riesgos de exceso de oferta de uvas y, por tanto, de vino, al tiempo que permite a los productores de vino y a los viticultores adaptar la producción potencial a la evolución de las condiciones del mercado. Las medidas específicas de arranque, aplicadas en condiciones estrictas, tienen por objeto restablecer el equilibrio del mercado en las capacidades de

¹ O L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>.

² Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 251/2014 y (UE) 2021/2115 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de bebidas espirituosas (DO L, 2026/471, 26.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2026/471/oj>).

producción a nivel nacional o regional, estabilizando así los mercados, mejorando la renta de los productores y adaptando la producción a las tendencias del consumo.

- (3) Por lo que se refiere a la intervención de arranque permanente, los Estados miembros deben utilizar criterios específicos para determinar si existe un desequilibrio del mercado. Por consiguiente, deben establecerse condiciones generales de admisibilidad y criterios de prioridad con vistas a justificar y garantizar unas condiciones equitativas comunes y justas para la ejecución de dicha intervención. Esta intervención debe basarse en pruebas, ser proporcional y tener una duración limitada para evitar falsear la competencia o reducir desproporcionadamente el potencial productivo. Los criterios de admisibilidad deben centrarse en las zonas en las que la productividad agrave los desequilibrios, excluyendo al mismo tiempo los viñedos que hayan sido recientemente objeto de intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos, a fin de garantizar el uso eficiente de los fondos públicos y una sólida recuperación económica.
- (4) Si bien el objetivo de la intervención del arranque permanente de viñedos productivos es abordar los desequilibrios en la producción vitivinícola en determinadas zonas, es necesario garantizar que los beneficiarios no amplíen simultáneamente su capacidad de producción, socavando así la eficacia de la medida. Para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por lo que respecta a la administración de la ayuda financiera de la Unión o de la ayuda nacional, es necesario mantener registros exhaustivos de las superficies vitícolas arrancadas. La integridad de esta medida depende de la exactitud de la notificación y el seguimiento de los datos relativos a las operaciones de arranque. Dichos registros deben incluir el año en que tuvo lugar la operación de arranque, así como la identificación del productor de vino beneficiario de que se trate. Para facilitar el control eficaz y garantizar el cumplimiento del artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, esta información debe consignarse sistemáticamente en el registro vitícola existente establecido en virtud del artículo 145 de dicho Reglamento y conservarse durante un período mínimo de 10 campañas de comercialización siguientes a la campaña de comercialización en la que se haya producido el arranque.
- (5) Con el fin de garantizar un uso coherente y proporcionado de la ayuda financiera de la Unión para la cosecha en verde y el arranque permanente, procede disponer que la contribución máxima de la Unión para esas intervenciones se mantenga dentro de los límites de las asignaciones de los Estados miembros para los tipos de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 88, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2115 y de las asignaciones de fondos para los tipos individuales de intervenciones en el sector vitivinícola decididas por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC. Dichos límites deben garantizar la igualdad de trato entre los beneficiarios, evitar niveles desproporcionados de ayuda y salvaguardar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión.
- (6) Por consiguiente, para mejorar la eficacia de la aplicación de la nueva intervención sectorial prevista en el Reglamento (UE) 2026/471 y facilitar la aplicación de las intervenciones sectoriales en el sector vitivinícola en el marco de los planes estratégicos de la PAC, deben incluirse en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de

³ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>).

la Comisión⁴ disposiciones sobre el arranque permanente de viñedos productivos y sobre la ayuda financiera de la Unión relativa a dicho arranque y a la cosecha en verde, y deben modificarse el artículo 40, apartado 2 y el artículo 42, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado con el fin de aportar aclaraciones relativas a este tipo de intervenciones.

- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 en consecuencia.
- (8) A fin de que los Estados miembros puedan modificar sus planes estratégicos de la PAC con vistas a garantizar la correcta ejecución de las intervenciones previstas antes de la nueva cosecha, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/126

El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 se modifica como sigue:

- 1) en el título III, capítulo I, se sustituye el título de la sección 1 por el texto siguiente:

«Sección 1

Normas comunes sobre inversiones, tipos de intervención agroambientales y climáticas, arranque permanente de viñedos productivos, reestructuración y reconversión de viñedos, asesoramiento, promoción y comunicación, fondos mutuales, replantación, cosecha en verde y no recolección, seguro de cosecha, retiradas del mercado y almacenamiento colectivo».

- 2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 12 bis

Arranque permanente de viñedos productivos

1. Cuando los Estados miembros incluyan, en sus planes estratégicos de la PAC, el arranque permanente de viñedos productivos a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra o), del Reglamento (UE) 2021/2115, facilitarán en sus planes estratégicos de la PAC la siguiente información:
 - a) al menos uno de los siguientes elementos que demuestren que existe un desequilibrio estructural en la producción del sector o por categorías y colores de vinos a nivel regional:

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) (DO L 20 de 31.1.2022, p. 52, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/126/oj).

- i) un aumento sustancial de las existencias finales medias de vino estimadas en las cinco campañas de comercialización anteriores, en comparación con la media de las existencias finales medias de vino estimadas en las diez campañas precedentes. El aumento de las existencias de vino estimadas en las cinco campañas anteriores también deberá ser significativamente mayor que el aumento de la producción media de vino durante el mismo período de referencia de las diez campañas anteriores.

Por existencias finales medias de vino estimadas de una campaña de comercialización se entenderán las existencias finales reales de vino de esa campaña, sumadas a las cantidades de vino retiradas del mercado en las mismas campañas en el marco de medidas de crisis relativas a la destilación del vino o de cosecha en verde nacionales o de la Unión. La cantidad de vino retirado mediante cosecha en verde se calculará convirtiendo la superficie objeto de cosecha en verde en volumen equivalente de vino, aplicando el rendimiento medio del mismo año en la zona geográfica afectada;

- ii) se ha producido una de las siguientes circunstancias del mercado en al menos tres de las cinco campañas de comercialización anteriores;
- un aumento sustancial de las existencias totales de vino al final del período a nivel de producción en cada una de las campañas de comercialización seleccionadas, en comparación con el nivel medio de las existencias de vino de los cinco años inmediatamente anteriores a la campaña seleccionada;
 - una disminución sustancial del precio medio del mercado vitivinícola a nivel de producción en cada una de las campañas de comercialización seleccionadas, en comparación con el nivel medio del precio de mercado de los cinco años inmediatamente anteriores a la campaña seleccionada;
 - una disminución sustancial de las ventas acumuladas del mercado vitivinícola a nivel de producción en cada campaña de comercialización seleccionadas, en comparación con el nivel medio de las ventas en el mercado a nivel de producción de los cinco años inmediatamente anteriores a la campaña seleccionada;
- iii) una producción anual de vino significativamente superior a los volúmenes de vino vendidos anualmente a nivel de producción en al menos tres de las cinco campañas de comercialización anteriores;
- iv) una disminución sustancial de la rentabilidad media anual por hectárea de viñedo durante las diez campañas de comercialización anteriores, calculada mediante una metodología estándar utilizada en el análisis económico del sector agrícola;

b) los objetivos que deben alcanzarse en términos de limitación del volumen o de la superficie;

c) criterios de prioridad tales como:

- i) beneficiarios que tengan al menos 55 años, que cesen su actividad vitivinícola o que diversifiquen su actividad agrícola;
- ii) beneficiarios situados en zonas que hayan sido objeto de una medida de crisis relativa a la destilación de vino, la cosecha en verde o el arranque de viñedos

productivos, adoptada de conformidad con el artículo 216 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en los cinco últimos ejercicios financieros;

- iii) beneficiarios situados en zonas que hayan sido objeto de tres o más intervenciones de cosecha en verde, tal como se contempla en el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2115, en los últimos cinco ejercicios financieros;
 - d) criterios de admisibilidad en relación con superficies vitícolas específicas.
- 2. Las superficies vitícolas podrán optar a la ayuda si, en el momento de la solicitud, han sido objeto de al menos una declaración de cosecha presentada a la autoridad competente pertinente para la campaña de comercialización en curso y las dos campañas de comercialización anteriores.
 - 3. Los Estados miembros velarán por que el arranque permanente pueda aplicarse a nivel regional para una o varias categorías y colores de vinos.
 - 4. Los Estados miembros velarán por que el arranque permanente de viñedos productivos no se aplique a las mismas superficies vitícolas que hayan sido objeto de una intervención de reestructuración y reconversión tal como se contempla en el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo durante los cinco ejercicios financieros anteriores.
 - 5. Los Estados miembros velarán por que la información relativa a una superficie vitícola arrancada con ayuda financiera de la Unión o ayuda nacional, incluida la información sobre el año en que se arrancó la superficie vitícola y la identificación del productor de vino beneficiario, se consigne en el registro vitícola a que se refiere el artículo 145 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y se conserve durante al menos 10 campañas de comercialización siguientes a aquella en que se arrancó la superficie vitícola.»;
- 3) en el artículo 40, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Los Estados miembros dispondrán que los viticultores a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión* sean los únicos beneficiarios de los tipos de intervención “reestructuración y reconversión de viñedos”, “cosecha en verde”, “seguro de cosecha” y “arranque permanente de viñedos productivos” a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letras a), c), d) y o), del Reglamento (UE) 2021/2115, respectivamente.
- * Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión (DO L 58 de 28.2.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2018/273/oj).».
- 4) En el artículo 42, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Si un Estado miembro decide verificar los costes subvencionables de las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos, de cosecha en verde y de arranque permanente de viñedos productivos exclusivamente en función de baremos estándar de costes unitarios basados en una unidad de medición distinta de la superficie o de documentos justificativos presentados por los beneficiarios, las autoridades competentes podrán decidir no medir la superficie plantada según lo establecido en el apartado 1.».

5) En el capítulo V, se añade el artículo 42 *bis* siguiente:

«Artículo 42 bis

Ayuda financiera de la Unión

1. La ayuda financiera de la Unión relativa a los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas para la cosecha en verde a que se refiere el artículo 59, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/2115, consistirá en un coste unitario o una cantidad a tanto alzado, tal como se contempla en el artículo 44, apartado 1, letras b) o c), de dicho Reglamento. Este importe se limitará al importe fijado por los Estados miembros de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2026/...* de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los pagos nacionales para la destilación de vino, la cosecha en verde y el arranque de viñedos productivos en casos justificados de crisis [C(2026) 4713].
2. La ayuda financiera de la Unión relativa a los costes directos y a la pérdida de ingresos vinculada al arranque permanente de viñedos productivos a que se refiere el artículo 59, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/2115, consistirá en un coste unitario o una cantidad a tanto alzado, tal como se contempla en el artículo 44, apartado 1, letras b) o c), de dicho Reglamento. Este importe se limitará al importe fijado por los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, apartado 6, letras a) y b), respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2026/...* de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los pagos nacionales para la destilación de vino, la cosecha en verde y el arranque de viñedos productivos en casos justificados de crisis [C(2026) 4713].

* Reglamento Delegado (UE) 2026/... de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los pagos nacionales para la destilación de vino, la cosecha en verde y el arranque de viñedos productivos en casos justificados de crisis [C(2026) 4713] (DO..., ELI:).».

Artículo 2

Disposición transitoria

Cuando el plan estratégico de la PAC incluya, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la intervención de «arranque permanente de viñedos productivos» a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra o), del Reglamento (UE) 2021/2115, el Estado miembro de que se trate modificará su plan estratégico de la PAC de conformidad con

el artículo 119 de dicho Reglamento para adaptar dichas intervenciones al presente Reglamento en un plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17.9.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN